

XXIII. Apoyar y asesorar a micro y pequeñas empresas turísticas sobre las opciones de financiamiento que existen en el Estado y la Federación;

XXIV. Detectar las necesidades de capacitación, operación y regulación turística de los proyectos impulsados por la Dependencia, para que en coordinación con las áreas administrativas que correspondan, se definan se definan las generatrices de planeación sectorial;

XXV. Dar de alta los proyectos, así como el seguimiento al avance físico y financiero del Sistema de Información de la Inversión Pública Estatal, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal;

XXVI. Coordinar con la Secretaría de Turismo Federal y con apoyo en la Unidad Jurídica la realización de visitas de verificación para constatar el cumplimiento, por los prestadores de servicios turísticos, a las disposiciones legales aplicables y a lo estatuido en las normas oficiales mexicanas que rigen la materia;

XXVII. Coordinar y supervisar el diseño y estandarización de la nomenclatura y señalética turística de acuerdo a las características que correspondan a los proyectos y programas autorizados en materia turística, y

XXVIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad Jurídica llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al o la titular de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades, a través del titular del área jurídica a su cargo;

II. Asesorar y asistir al o la titular de la Secretaría en los asuntos laborales, contenciosos, administrativos, así como, de cualquier índole legal, en que deba intervenir y ostentar la representación legal de la Dependencia cuando le sea previamente delegada;

III. Intervenir legalmente en los juicios y procedimientos en los que la Secretaría de Turismo sea parte, así como elaborar los proyectos de denuncias, querellas, demandas, recursos y en general, cualquier acto jurídico que corresponda en beneficio de los intereses jurídicos de la Secretaría;

IV. Compilar, analizar y mantener actualizado el marco normativo que rige la función de la Secretaría de Turismo;

V. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Turismo, reformas, adiciones o abrogaciones de las disposiciones legales que incidan en materia turística;

VI. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría, los informes en los juicios de amparo y formular toda clase de promociones que dichos juicios requieran;

VII. Elaborar o revisar, según corresponda en el aspecto jurídico los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales que le correspondan y competan a la Secretaría de Turismo;

VIII. Asesorar en materia jurídica, normativa a las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría, a los organismos desconcentrados o fideicomisos de promoción turística, cuando así lo soliciten;

IX. Coordinar la organización de los archivos de trámite y concentración de la Secretaría de Turismo, con base en las disposiciones en materia archivística;

X. Expedir las certificaciones de los documentos emitidos por la Secretaría de Turismo;

XI. Substanciar los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Turismo y proyectar las resoluciones correspondientes;

XII. Asesorar a las distintas áreas administrativas y a las Delegaciones Regionales al interior del Estado, respecto de los asuntos que le requieran, con motivo de la interpretación y aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales relacionados con las actividades que realizan;

XIII. Elaborar, revisar y emitir opiniones jurídicas con respecto a los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que debe suscribir la o el titular de la Secretaría;

XIV. Elaborar las minutas de trabajo y sesiones de los comités y/u organismos, que estén presididos por la o el titular de la Dependencia, recabando las firmas de los asistentes;

XV. Efectuar las notificaciones correspondientes que se deriven de funciones a su cargo, conforme a las disposiciones legales de la materia, y

XVI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le delegue o asigne la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. Corresponden a la Dirección General de Operación Turística las siguientes funciones:

I. Promover acciones y actividades tendentes al desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos del Estado, a través de la evaluación de los programas que faciliten un desarrollo turístico sustentable y competitivo que sea impulsor en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural e histórico de los atractivos turísticos de la Entidad y sus municipios;

II. Apoyar a los municipios con vocación turística en el Estado en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;

III. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y dependencias de las administraciones públicas federales,